



RESUMEN ANUAL DE LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

DANIEL GARCÍA SAN JOSÉ¹
con la colaboración de
Juan Antonio Carrillo Salcedo²

A modo de introducción hay que señalar, a la luz de las estadísticas aportadas a comienzo del presente año por la Secretaría del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (en adelante «el Tribunal Europeo»), que a siete de enero de 2003, veintinueve mil cuatrocientas diez demandas estaban a la espera de recibir una decisión por parte del Tribunal Europeo. Si se recuerda que por la misma fecha el año anterior el número de demandas era de trece mil ochocientos cincuenta y ocho, resulta obvio que se ha doblado la carga de este órgano europeo. En cuanto a los Estados demandados, la lista es encabezada por Polonia, con cuatro mil ciento setenta y tres demandas deducidas en su contra, seguida por la Federación Rusa con cuatro mil seis, Turquía con tres mil treinta y seis, Francia con dos mil setecientos ochenta y nueve, y Ucrania con dos mil quinientas cuarenta y nueve demandas. En el extremo opuesto se encontrarían como los Estados menos demandados por presuntas violaciones del Convenio Europeo: Andorra con ninguna demanda deducida en su contra, seguida de Lichtenstein con tres demandas, e Islandia y San Marino con cinco cada uno. Se dedujeron setecientas noventa y siete demandas contra España. Hay que resaltar que en todo el período judicial que comentamos³ no se dedujo ni usa sola demanda interestatal ante el Tribunal Europeo.

En cuanto al número de sentencias y decisiones dictadas por el Tribunal Europeo se aprecia un ligero descenso con respecto al año anterior: ochocientas cuarenta y cuatro sentencias en 2002 frente a las ochocientas ochenta y ocho de 2001. Estos datos facilitados mediante nota de prensa por la Secretaría, muestran que si bien el número

1. Doctor en Derecho. Profesor asociado de Derecho Internacional Público en la Universidad de Sevilla.

2. Catedrático de Derecho Internacional Público en la Universidad de Sevilla. Antiguo miembro de la Comisión Europea de Derechos Humanos. Antiguo juez del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

3. De conformidad con la fecha de edición del *Anuario de Derecho Europeo* se ha tomado como referencia para el presente resumen la jurisprudencia producida entre el 1 de septiembre de 2002 y el 31 de agosto de 2003.

de asuntos sobre los que ha tenido que pronunciarse el Tribunal no ha dejado de crecer, descendiendo, sin embargo, el número total de sentencias dictadas, quizás debido a que se redujo el número de casos italianos relativos a la excesiva duración de los procedimientos judiciales gracias a la introducción de la *Ley Pinto* en Italia. Por primera vez se han aportado estadísticas sobre los Estados más veces presentes en las sentencias dictadas por el Tribunal Europeo y a la luz de las mismas, Italia figura a la cabeza con trescientas veinticinco sentencias, seguida de lejos por Francia con sesenta y una. El artículo más veces invocado en las sentencias dictadas en el período judicial que comentamos ha sido el artículo 6.1 del Convenio.

En su habitual discurso de comienzo del año, el presidente del Tribunal Europeo, Sr. Wildhaber, volvió a subrayar la necesidad y urgencia de proceder a una reforma del Convenio introduciendo un procedimiento abreviado —y quizá una nueva sección en el Tribunal— a fin de que puedan ser tratados de un modo acelerado aquellos asuntos que sean manifiestamente mal fundados o repetitivos —«clones» es el término empleado en su discurso— de otros ya decididos.

En el período judicial que resumimos se han suscitado algunas cuestiones de interés que merecen ser comentadas como, por ejemplo, la cuestión de la remisión del *caso Öcalan* a la Gran Sala por parte de Turquía. Como se recordará, una Sala del Tribunal Europeo decidió en sentencia de 12 de marzo de 2003, que Turquía era responsable de una violación de los artículos 5.4, 5.3 y 6.1 combinado con el art. 6.3 b) y c) (por unanimidad), así como del artículo 6.1 y del artículo 3, en cuanto a que la pena de muerte que le había sido impuesta había sido pronunciada en un proceso sin las debidas garantías (por seis votos contra uno). Por unanimidad decidió igualmente que no había habido violación del art. 5.1 y 2, leído aisladamente y en combinación con los arts. 14 y 3, así como tampoco del art. 3 en cuanto a las condiciones de su traslado desde Kenia y su internamiento en la prisión de Imrali.

El Tribunal Europeo decidió el 10 de octubre de 2002 una medida cautelar en el *caso Chamaiev y otros diez c. Georgia y la Federación Rusa*, en relación con una solicitud de extradición de los demandantes a la Federación Rusa desde Georgia, que fue revocada por decisión de 26 de noviembre de 2002 ante las garantías dadas por las autoridades rusas en el sentido de que los demandantes, de ser extraditados, no serían condenados a la pena capital al tiempo que sería preservada su salud y seguridad. En relación con las medidas cautelares hay que señalar el *caso Mamatkulov y Abdurasulovic c. Turquía* (6/2/2003, Sala, por seis votos contra uno, violación del art. 34). El hecho de que Turquía hubiese extraditado a los demandantes a Uzbekistán sin haber respetado las medidas cautelares dictadas por el Tribunal Europeo en virtud del art. 39 de su reglamento, planteó la cuestión de saber si se había producido una violación del artículo 34 del Convenio considerando el carácter particular del artículo 3. El Tribunal Europeo recordó al respecto que la eficacia para los particulares del ejercicio del derecho a deducir una demanda en el sistema del Convenio implica el respeto del principio de «igualdad de armas» y, en concreto, el que los demandantes dispongan de suficiente tiempo así como de las facilidades necesarias para preparar sus alegaciones. En las circunstancias del caso, los representantes de los señores Mamatkulov y Abdurasulovic no pudieron contactar con sus defendidos de manera que éstos fueron privados de la posibilidad de solicitar, en el marco de la práctica de

pruebas, algunas investigaciones adecuadas para sustentar sus alegaciones. En consecuencia, en opinión del Tribunal Europeo, no habiendo cumplido las medidas cautelares dictadas, Turquía no respetó las obligaciones asumidas a título del art. 34 del Convenio Europeo.

Diversas investigaciones sobre el terreno (visitas *in loco*) fueron igualmente decididas por el Tribunal Europeo en el caso *Ilascu y otros c. Moldavia y la Federación Rusa*, en relación con personas privadas de libertad en la República Moldava de Transnistria, región de Moldavia que había proclamado su independencia en 1991 sin que fuera reconocida por la Comunidad Internacional; en el caso *Tanis y otros c. Turquía* (30/4/2003) en conexión con una denuncia de ejecución extrajudicial de los representantes de un partido político estando bajo custodia policial; y en el caso *Ilkay Adali*, también contra Turquía (26/6/2003), concerniente a la presunta participación de autoridades turcas en el asesinato del marido de la demandante, periodista turco-chipriota, a la puerta de su casa por unos desconocidos.

El 16 de enero de 2003 el Tribunal Europeo declaró admisible seis demandas individuales deducidas contra la Federación Rusa en relación con los sucesos ocurridos en Chechenia entre 1999 y 2000, coincidiendo con la presencia de tropas rusas en la zona: *Khaschiyev, Akayeva, Issayeva, Youssoupova, Bazayeva e Issayeva*. Los derechos cuya violación se denuncia son los reconocidos en los arts. 2, 3 y 13 del Convenio y en el art. 1 del Protocolo Adicional nº 1. Se produjo una sentencia de revisión en el caso *Guerrera y Fusco c. Italia* (31/7/2003, en virtud del art. 80 del Reglamento del Tribunal), en conexión con el fallecimiento de una demandante a la que el Tribunal Europeo había concedido una suma de dinero como satisfacción equitativa y que procedía asignar a sus herederos.

Finalmente, como hecho igualmente destacable del período judicial que comentamos, debe mencionarse la sentencia de 8 de julio de 2003 de la Gran Sala en el caso *Hatton y otros c. Reino Unido*, que parece suponer un retroceso en la progresiva concreción de la dimensión medioambiental del Convenio Europeo desarrollada hasta ahora. En efecto, como se destacaba en el resumen anual de la jurisprudencia del Tribunal Europeo durante 2002⁴, el derecho al respeto del domicilio frente a injerencias medioambientales, en particular, libre de contaminación acústica, había sido concretado en la sentencia de 2/10/2001, en el caso *Hatton y otros contra Reino Unido*, en el que una Sala del Tribunal Europeo decidió, por cinco votos contra dos, que el Reino Unido era responsable de una violación del artículo 8 del Convenio Europeo a causa de los vuelos nocturnos de aviones, aterrizando y despegando del aeropuerto de Heathrow. Frente a similares casos, en particular, el caso *Powell y Rayner contra Reino Unido* (sentencia de 21/2/1990), lo novedoso del razonamiento del Tribunal Europeo en el caso *Hatton y otros* era que consideraba el derecho al descanso nocturno como un elemento fundamental dentro del derecho al respeto de la vida privada y del domicilio. En consecuencia, su limitación no debía seguir estando justificada por la prevalencia del interés general representado en la necesidad para la economía de un país de los vuelos de pasajeros y de mercancías durante la noche, sino que requería una

4. Véase *Anuario de Derecho Europeo*, vol. 2, 2002, páginas 373 a 392.

justificación sobre la base de razones suficientes⁵. En su sentencia de 8 de julio de 2003, la Gran Sala parece haber seguido, lamentablemente, una aproximación distinta a aquélla, que en la práctica supone un retroceso en la protección indirecta de un derecho al medio ambiente en el Sistema del Convenio Europeo.

Hasta ahora el Tribunal Europeo venía desarrollando el control de la proporcionalidad de una injerencia de carácter medioambiental en el ejercicio de los derechos reconocidos en el artículo 8 del Convenio Europeo a dos niveles: en el primero consideraba la proporcionalidad de los medios con respecto al fin perseguido a la luz del margen de apreciación nacional de los Estados en la materia (exigiendo razones relevantes para la injerencia de las autoridades públicas); en el segundo nivel, por el contrario, prestaba atención a la exigencia de respetar un justo equilibrio entre los intereses en juego (por lo que las autoridades nacionales debían aportar razones suficientes). En este segundo nivel resultaba de especial relevancia conocer el derecho afectado por la injerencia y su importancia para el particular. Así, tratándose de injerencias causadas por una contaminación acústica o de otro tipo, importaba saber si el derecho al respeto del domicilio y de la vida privada había sido afectado a través de una injerencia que afectaba bien al bienestar, bien a la salud de los particulares en la medida en que en este segundo supuesto debería aplicarse un control especialmente estricto por parte del Tribunal de la injerencia denunciada, sin que pudiera alegarse por el Estado demandado que disfrutaba en la materia de un amplio margen de apreciación.

En la sentencia dictada por la Sala del Tribunal Europeo en el *caso Hatton c. Reino Unido* se siguió esta doctrina (véanse, los párrafos 94, 97 al final, 98 y 106 de la sentencia de 2 de octubre de 2001) al entender que el derecho al descanso nocturno era un aspecto íntimo de la vida privada que afectaba a la salud de los particulares. La Gran Sala del mismo tribunal, por el contrario, se habría quedado en el primer nivel del test de proporcionalidad, valorando como suficientes las medidas adoptadas por el Reino Unido —a la luz del amplio margen de apreciación que disponen los Estados en la materia de regulación del tráfico aéreo— y sin entrar a valorar si la injerencia denunciada afectaba a un aspecto esencial para los particulares del derecho al respeto del domicilio y de la vida privada (véanse, al respecto los párrafos 105, 118 y 123 de la sentencia de 8 de julio de 2003)⁶.

Aparte de las cuestiones que se acaban de señalar, el año judicial del Tribunal Europeo puede resumirse del siguiente modo: continuación de la jurisprudencia anterior en lo que al derecho a no ser privado arbitrariamente del derecho a la vida se refiere (artículo 2 del Convenio Europeo), en el sentido de que se reitera la necesidad de que las autoridades públicas realicen investigaciones prontas, rigurosas y efectivas tendentes al esclarecimiento de las circunstancias que rodean el fallecimiento de particulares y a la identificación y castigo de los responsables cuando se tienen sospechas fundadas de la implicación, por acción u omisión, de agentes o fuerzas de seguridad del Estado. Al igual que en el año anterior, Turquía es el principal Estado

5. Véase mi comentario a esta sentencia publicado en la *Revista Española de Derecho Constitucional*, 2002, n° 64, pp. 239 a 260.

6. La sentencia de 8 de julio de 2003 se acompaña del voto disidente conjunto de los jueces Costa, Ress, Türmen, Zupancic y Steiner.

declarado responsable del incumplimiento de esta obligación positiva de investigación: *casos Aktas c. Turquía* (22/4/2003, Sala, unanimidad, violación)⁷; *caso Tepe c. Turquía* (9/5/2003, Sala, unanimidad, violación). Sin embargo no es el único: *caso Finucane c. Reino Unido* (1/7/2003, Sala, unanimidad, violación).

Llama la atención el elevado número de casos resueltos mediante arreglo amistoso entre las partes (en todos ellos el Estado demandado fue Turquía) en relación con violaciones del artículo 2: *casos Adali, Saziment Yalçın, Sogukpinar y Filyet* (arreglo amistoso de 12/12/2002); *Macir* (arreglo amistoso de 22/4/2003); *Güler y otros* (arreglo amistoso (22/4/2003).

Hay que mencionar, por concluir esta referencia a la jurisprudencia relativa al artículo 2 del Convenio Europeo el *caso Mastromatteo c. Italia* (24/10/2002, Gran Sala, unanimidad, no violación del artículo 2 en cuanto a las medidas preventivas) y por unanimidad no violación en cuanto a las garantías procedimentales. En dicho caso, el hijo de la demandante había sido asesinado por tres personas dos de las cuales se encontraban en ese momento disfrutando de un permiso carcelario y de un régimen abierto de cumplimiento de condenas, respectivamente.

En relación con el artículo 3 (derecho a no ser torturado ni a ser sometido a tratos inhumanos o degradantes), sorprenden, al igual que con respecto al artículo anterior, el elevadísimo número de casos resueltos mediante arreglo amistoso. Todos ellos, contra Turquía, se acompañan de una declaración en la que este Estado admite que la ausencia de una investigación efectiva en relación con los hechos denunciados constituye una violación del artículo 3 del Convenio, al tiempo que se compromete a tomar todas las medidas necesarias para garantizar en el futuro el respeto del derecho a no sufrir tales formas de torturas y malos tratos: *casos Süleyman Kaplan* (arreglo amistoso 10/10/2002); *N. Ö.* (arreglo amistoso 17/10/2002); *Ki nay y Ki nay* (arreglo amistoso 26/11/2002); *Yakar* (arreglo amistoso 26/11/2002); *Keçeci* (arreglo amistoso 26/11/2002); *Demir* (arreglo amistoso 5/12/2002); *H. K. y otros* (arreglo amistoso 14/1/2003); *Ates* (arreglo amistoso 22/4/2003); *Yildiz* (arreglo amistoso 22/4/2003), *Ö. Ö. y S. M.* (29/4/2003, arreglo amistoso); *Yaman* (22/5/2003, arreglo amistoso); *Meringç* (17/6/2003, arreglo amistoso); *Ükü Dog an y otros* (19/6/2003, arreglo amistoso); *casos Ays y Tepe, Esen, Yaz, Özgür Ki li ç, Sünnetçi* (22/7/2003, Sala, arreglo amistoso); *caso Ramazan Sari* (31/7/2003, Sala, arreglo amistoso).

Así como el *caso Benzan c. Croacia* (arreglo amistoso aunque sin declaración como la formulada por Turquía, de 8/11/2002).

En otros casos no se logró alcanzar un arreglo amistoso entre las partes: *caso Algür c. Turquía* (22/10/2002, Sala, unanimidad, violación del art. 3 y del 6.1); *D.P. y J. C. contra Reino Unido* (10/10/2002, Sala, unanimidad, no violación arts. 3, 8, 6 y 13); *caso Mouisel c. Francia* (14/11/2002, Sala, unanimidad, violación); *caso E. y otros c. Reino Unido* (26/11/2002, Sala, unanimidad, violación); y *casos Van der Ven y Lorse y otros*, ambos contra Holanda (4/2/2003, Sala, unanimidad, violación) relativos a las

7. En este caso el Tribunal Europeo decidió, además, que Turquía era responsable de una violación del artículo 38 del Convenio al considerar que este Estado no había dado todas las facilidades necesarias a la antigua Comisión y al Tribunal Europeo a fin de permitirles establecer los hechos denunciados.

medidas de alta seguridad —entre ellas, esposas en las muñecas— aplicadas a varios reclusos en un centro de alta seguridad. *Casos Poltoratski, Kouznetsov, Dankevitch, Nazarenko, Aliev y Khokhlitch*, los seis contra Ucrania (29/4/2003, Sala, unanimidad, violación de los arts. 3, 8 y 9 en los dos primeros y violación de los arts. 3 y 8 en los cuatro últimos); *caso McGlindrey y otros c. Reino Unido* (29/4/2003, Sala, por seis votos contra uno, violación del art. 3 y por unanimidad, del art. 13); *caso Pantea c. Rumanía* (3/6/2003, Sala, unanimidad, violación de los arts. 3, 5.1, 5.3, 5.4, 5.5 y 6); *caso Hulki Gunes c. Turquía* (19/6/2003, Sala, unanimidad, violación de los arts. 3, 6.1 y 6.3 d); *caso Yöyler c. Turquía* (24/7/2003, Sala, unanimidad, violación de los arts. 3, 8, 13 del Convenio y art. 1 del Protocolo Adicional nº 1; no violación de los arts. 14 ni 18 del Convenio);

El artículo 5 del Convenio (derecho a la libertad y a la seguridad) ha estado igualmente presente en diversos casos decididos por el Tribunal Europeo, la mayoría de ellos en relación con medidas de detención preventiva: *caso Grisez c. Bélgica* (26/9/2002, Sala, por cuatro votos contra tres, no violación del art. 5.3); *caso Benjamin y Wilson c. Reino Unido* (26/9/2002, Sala, unanimidad, violación del art. 5.4); *caso Gündog an c. Turquía* (10/10/2002, Sala, unanimidad, violación de los arts. 5.3, 5.4 y 5.5); *caso Sati K, Çamlı, Sati K y Maras li c. Turquía* (22/10/2002, Sala, unanimidad, violación de los arts. 5.3 y 5.4); *caso Laidin c. Francia* (5/11/2002, Sala, unanimidad, violación del art. 5.4); *caso Kuray c. Turquía* (26/11/2002, arreglo amistoso); *caso Lavents c. Letonia* (28/11/2002, Sala, por seis votos contra uno, violación de los arts. 5.3, 6.1 y 8; por unanimidad, violación de los arts. 5.4, 6.1, 6.2); *caso Nowicka c. Polonia* (3/12/2002, Sala, unanimidad, violación de los arts. 5.1 y 8); *caso Dalki li ç contra Turquía* (5/12/2002, Sala, unanimidad, violación de los arts. 5.3, 5.4 y 5.5); *caso Waite c. Reino Unido* (10/12/2002, Sala, unanimidad, violación de los arts. 5.4 y 5.5; no violación de los arts. 5.1 y 14); *caso N. C. c. Italia* (18/12/2002, Gran Sala, unanimidad, no violación del art. 5.5); *caso Salapa c. Polonia* (19/12/2002, Sala, unanimidad, violación de los arts. 5.3, 5.4 y 8; por seis votos contra uno, no violación del art. 6.1); *caso Chichkov c. Bulgaria* (9/1/2003, Sala, unanimidad, violación de los arts. 5.3 y 5.4 y no violación del art. 5.1); *caso Kadem c. Malta* (9/1/2003, Sala, unanimidad, violación del art. 5.4); *caso Demirel c. Turquía* (28/1/2003, Sala, unanimidad, violación de los arts. 5.3 y 6.1); *caso Nikolov c. Bulgaria* (30/1/2003, Sala, unanimidad, violación de los arts. 5.1, 5.3 y 5.4); *caso Zeynep Avci c. Turquía* (6/2/2003, Sala, unanimidad, violación de los arts. 5.1, 5.3 y 5.4; no violación de los arts. 3 y 13); *caso Hutchinson Reid c. Reino Unido* (20/2/2003, Sala, unanimidad: violación del art. 5.4 y no violación del art. 5.1); *caso Klamecki c. Polonia (nº 2)* (3/4/2003, Sala, unanimidad, violación de los arts. 5.4, 5.4 y 8); *caso Herz c. Alemania* (12/6/2003, Sala, unanimidad, no violación del art. 5.1.e) y violación del art. 5.4); *caso Nuray S en c. Turquía* (17/6/2003, Sala, unanimidad, violación del art. 5.3); *caso Grava c. Italia* (10/7/2003, Sala, unanimidad, violación del art. 5.1. a); *caso Smirnova c. la Federación Rusa* (21/7/2003, Sala, unanimidad, violación de los arts. 5.1, 5.3, 6.1 y 8); y casos Al Akidi, Hristov, Mihov y Kepenerov, los cuatro contra Bulgaria (31/7/2003, Sala, unanimidad, violación de los arts. 5.3 y 6.1 en el primero, 5.3, 5.4 y 6.1 en el segundo, 5.3 y 5.4 en el tercero y 5.1 en el cuarto caso);

La mayoría de los casos decididos por el Tribunal Europeo en conexión con el artículo 6 del Convenio (derecho a un juicio justo) en el período judicial que resumimos han tenido que ver con la excesiva duración de los procesos en los que eran parte los demandantes. Se aprecia un elevado número de casos italianos, como en años anteriores, con quejas relativas a la excesiva duración de los procesos entablados por los propietarios de pisos arrendados con el objeto de lograr la expulsión de sus inquilinos: casos *Therambe c. Francia* (10/10/2002, Sala, unanimidad, violación del art. 6.1); *Ottomani c. Francia* (15/10/2002, Sala, unanimidad, violación del art. 6.1); *Vieziez c. Francia* (15/10/2002, Sala, unanimidad, violación del art. 6.1); *F.F., Biffoni y Santorelli*, los tres contra Italia (24/10/2002, arreglo amistoso); *Gil Leal Pereira c. Portugal* (3/10/2002, Sala, unanimidad, violación del art. 6.1); *Pietiläinen c. Finlandia* (5/11/2002, Sala, unanimidad, violación del art. 6.1); *Lisiak c. Polonia* (5/11/2002, Sala, unanimidad, violación del art. 6.1); *Pisaniello y otros tres c. Italia* (5/11/2002, Sala, por cinco votos contra dos, no violación del art. 6.1); *Franceschetti, C. Srl, Visca y Ciccone*, los cuatro contra Italia (7/11/2002, arreglo amistoso); *Rados y otros c. Croacia* (7/11/2002, Sala, unanimidad, violación de los arts. 6.1 y 13); *Rossi, Cilibert, V. T., Merico, T. C. U., Maltoni, Cnecchi y Barigazzi, L. y P., L. B., Folli Carè, D. V., Tosi, Tona y Cav*, todos ellos contra Italia (15/11/2002, Sala, unanimidad, violación del art. 6.1 y del art. 1 del Protocolo N° 1); *Konc ek y Varga*, ambos contra Eslovaquia (26/11/2002, arreglo amistoso); *A.M.M y Virgulti*, ambos contra Italia (28/11/2002, arreglo amistoso); *F. M. y Massimo Pugliese*, ambos contra Italia (28/11/2002, Sala, unanimidad, violación del art. 6.1); *Debbasch c. Francia* (3/12/2002, Sala, unanimidad, no violación del art. 6.1 ante la complejidad del caso que habría justificado la duración del proceso); *Mitchel y Holloway c. Reino Unido* (17/12/2002, Sala, unanimidad, violación del art. 6.1); *Paola Esposito, Savio, Giagnoni y Finotello, M. P., Guidi, M. C., Sanella. Geni Srl, Immobiliari Sole Srl, Scuri Chimenti, Folliero, Fleres, Zazzeri, Auditore*, todos ellos contra Italia (19/12/2002, Sala, unanimidad, violación de los arts. 6.1 y 1 del Protocolo Adicional n° 1); *L. y P., Fiorani*, ambos contra Italia (19/12/2002, Sala, unanimidad, violación del art. 6.1); *Fiorentini Vizzini c. Italia* (19/12/2002, arreglo amistoso); *Laidin c. Francia* (7/1/2003, Sala, unanimidad, violación de los arts. 6.1 y 13); *C.D. contra Francia* (7/1/2003, Sala, unanimidad, violación del art. 6.1); *Çiak ik c. Eslovaquia* (7/1/2003, Sala, unanimidad, violación del art. 6.1); *E.P., Marini, C. T., Tolomei, Carloni, Ciccariello*, todos ellos contra Italia (9/1/2003, Sala, unanimidad, violación de los arts. 6.1 y 1 del Protocolo Adicional n° 1); *Ioannis Papadopoulos c. Grecia* (9/1/2003, Sala, unanimidad, violación del art. 6.1); *Karagiannis y otros, y Nastou*, ambos contra Grecia (16/1/2003, Sala, unanimidad, violación de los arts. 6.1 y 1 del Protocolo Adicional n° 1); *G. y M. contra Italia* (27/2/2003, Sala, unanimidad, violación de los arts. 6.1 y 1 del Protocolo Adicional n° 1); *Textile Traders, Limited c. Portugal* (27/2/2003, Sala, unanimidad, violación del art. 6.1); *Ipsilanti c. Grecia* (27/3/2003, Sala, unanimidad, violación del art. 6.1); *C. Spa, Fegatelli, Del Beato, L. M., Malescia, G.G. y Capurso*, todos ellos c. Italia (3/4/2003, Sala, unanimidad, violación de los arts. 6.1 y 1 del Protocolo Adicional n° 1); *Kitov c. Bulgaria* (3/4/2003, Sala, unanimidad, violación del art. 6.1); *Guerrera y Fusco c. Italia* (3/4/2003, Sala, unanimidad, violación del art. 6.1 y no violación del art. 1 del Protocolo Adicional n° 1); *Sousa Marinho y Marinho Peireles Pinto c. Portugal* (3/4/2003, Sala, unanimidad, violación del art. 6.1); *Mocie c. Francia* (8/4/2003,

Sala, unanimidad, violación del art. 6.1); *P.M., Nigiotti y Mori, Losanno y Vanacore, Massimo Rosa, Chuver, Zannetti, Pannocchia, de Benedittis, Aponte, Pepe, Fabi y Pulcini*, todos ellos contra Italia (17/4/2003, Sala, unanimidad, violación de los arts. 6.1 y 1 del Protocolo Adicional nº 1); *Motsnik c. Estonia* (29/4/2003, Sala, unanimidad, no violación de art. 6.1); *Barrillot, Loyen y Rablat*, los tres contra Francia (29/4/2003, Sala, unanimidad, violación del art. 6.1); *Papageorgiou c. Grecia* (9/5/2003, Sala, unanimidad, violación de los arts. 6.1 y 6.3 d); *Kyrtatos c. Grecia* (22/5/2003, Sala, unanimidad, violación del art. 6.1 y no violación del art. 8); *Carbone, Mottola y Voglino*, los tres c. Italia (22/5/2003, Sala, unanimidad, violación de los arts. 6.1 y 1 del Protocolo Adicional nº 1); *Sanglier c. Francia* (27/5/2003, Sala, unanimidad, violación del art. 6.1); *Piskura c. Eslovaquia* (27/5/2003, Sala, unanimidad, violación del art. 6.1); *Benmeziane, Mouesca y Susini y otros*, los tres contra Francia (3/6/2003, Sala, unanimidad, violación del art. 6.1 en los dos primeros y arreglo amistoso en el tercero); *Ramazanog Iv c. Turquía* (10/6/2003, Sala, unanimidad, violación del art. 6.1); *Royer c. Austria* (12/6/2003, Sala, unanimidad, violación del art. 6.1); *Asnar, Lutz, SCI Boumois, y Seidel*, todos ellos contra Francia (17/6/2003, Sala, unanimidad, violación del art. 6.1 y en el último, además, violación del art. 13); *Ben ac Kova c. Eslovaquia* (17/6/2003, Sala, unanimidad, violación del art. 6.1); *Bouilly c. Francia* (24/6/2003, Sala, unanimidad, violación de los arts. 6.1 y 13); *Hartman c. República Checa* (10/7/2003, Sala, unanimidad, violación de los arts. 6.1 y 13); *Conti c. Italia* (10/7/2003, Sala, unanimidad, violación del art. 6.1 y del 1 del Protocolo Adicional nº 1); *caso Granata c. Francia nº 2* (15/7/2003, Sala, unanimidad, violación del art. 6.1); *caso Sigurpor Arnarsson c. Islandia* (15/7/2003, Sala, unanimidad, violación del art. 6.1); *caso Berlin c. Luxemburg* (15/7/2003, Sala, unanimidad, violación del art. 6.1 y no del art. 8); *caso Niziuk c. Polonia* (15/7/2003, arreglo amistoso); *casos Del Sole, D'Ottavi, Ricci, Rosati y Traino*, los cinco contra Italia (17/7/2003, Sala, unanimidad, violación del art. 6.1 y del 1 del Protocolo Adicional nº 1); *caso Mellors c. Reino Unido* (17/7/2003, Sala, unanimidad, violación del art. 6.1); *caso Coste c. Francia* (22/7/2003, Sala, unanimidad, violación del art. 6.1); *caso Doran c. Irlanda* (31/7/2003, Sala, unanimidad, violación de los arts. 6.1 y 13); y los *casos Battistoni, De Gennano, Ferroni, Fezia y otros, Gatti y otros, Kraszewski, La Paglia, Marigliano, Miscioscia, Tempesti, Chieri y Chiesi*, todos ellos contra Italia (Sala, unanimidad, violación del art. 6.1 y del 1 del Protocolo Adicional nº 1);

Le siguen en número aquellos casos en los que los demandantes se quejaron de una violación del derecho de acceso a un tribunal que conociera, mediante un proceso justo, de una queja en materia civil. Predominan los casos contra Rumanía en los que el Tribunal condenó medidas legislativas adoptadas en relación con expropiaciones y nacionalizaciones de bienes en dicho país consistentes en la anulación de sentencias definitivas y en negar a los tribunales civiles ordinarios competencia para conocer de acciones reivindicatorias: *Posti y Rahko c. Finlandia* (24/9/2002, Sala, unanimidad, no violación del art. 6.1 ni del art. 14); *Bargan c. Rumanía* (1/10/2002, Sala, unanimidad, violación del art. 6.1 y del art. 1 del Protocolo Adicional nº 1); *Curutiu y Mateescu*, ambos contra Rumanía (22/10/2002, Sala, unanimidad, violación del art. 6.1 y del art. 1 del Protocolo Adicional nº 1); *Veeber c. Estonia* (7/11/2002, Sala, por seis votos contra 1, violación del art. 6.1); *Zvolsky y Zvolska c. República Checa* (12/11/2002, Sala, unanimidad, violación del art. 6.1 y del art. 1 del Protocolo

Adicional nº 1); *Nagy, Dragnescu y Gavrus*, las tres contra Rumanía (22/11/2002, Sala, unanimidad, violación del art. 6.1 y del art. 1 del Protocolo Adicional nº 1); *Canciovici y otros, Mos Teanu y otros*, ambos casos contra Rumanía (26/11/2002, Sala, unanimidad, violación del art. 6.1); *Smoleanu, y Lindner y Hammermayer*, ambos contra Rumanía (3/12/2002, Sala, unanimidad, violación del art. 6.1); *Craxi c. Italia (nº 2)* (5/12/2002, Sala, unanimidad, no violación de los artículos 6.1 y 6.3 b, por la proximidad en el tiempo de las audiencias en los distintos procesos entablados contra el demandante, y violación de los arts. 6.1 y 6.3.d, por la imposibilidad de interrogar o hacer interrogar a testigos de la parte acusadora fallecidos o que se habrían acogido a su derecho a guardar silencio); *Golea, Gheorghiu, Segal, Boc y Savulescu*, todos ellos contra Rumanía (17/12/2002, Sala, unanimidad, violación del art. 6.1 y del art. 1 del Protocolo Adicional nº 1); *Popescu Nasta c. Rumanía* (7/1/2003, Sala, unanimidad, violación del art. 6.1 y del art. 1 del Protocolo Adicional nº 1); *Oprescu c. Rumanía* (14/1/2003, Sala, unanimidad, violación del art. 6.1 y del art. 1 del Protocolo Adicional nº 1); *Kienast c. Austria* (23/1/2003, Sala, unanimidad, no violación de los arts. 6.1 y 13 del Convenio Europeo ni del art. 1 del Protocolo Adicional nº 1); *Grigore y Tarbasanu*, ambos casos contra Rumanía (11/2/2003, Sala, unanimidad, violación del art. 6.1 y del art. 1 del Protocolo Adicional nº 1); *Popovici y otros, Stoicescu y Chiriacescu*, los tres casos contra Rumanía (4/3/2003, Sala, unanimidad, violación del art. 6.1 en los tres casos y del art. 1 del Protocolo Adicional nº 1 sólo en los dos últimos); *Satka y otros c. Grecia* (27/3/2003, Sala, unanimidad, violación del art. 6.1 y del art. 1 del Protocolo Adicional nº 1); *Anagnostopoulos c. Grecia* (3/4/2003, Sala, por cinco votos contra dos, violación del art. 6.1); *Chitescu, Popa y otros*, los dos contra Rumanía (29/4/2003, Sala, unanimidad, violación del art. 6.1 y del art. 1 del Protocolo Adicional nº 1); *Perna c. Italia* (6/5/2003, Gran Sala, unanimidad, no violación del 6.1 y 6.3.d, y por dieciseis votos contra 1, no violación del artículo 10); *Van Kück c. Alemania* (12/6/2003, Sala, por cuatro votos contra tres, violación de los arts. 6.1 y 8); *Suominen c. Finlandia* (1/7/2003, Sala, unanimidad, violación del art. 6.1); *Kastelic y Multiplex*, ambos casos contra Croacia (10/7/2003, Sala, unanimidad, violación del art. 6.1); *caso Erdei y Wolf c. Rumanía* (15/7/2003, Sala, unanimidad, violación del art. 6.1 y del art. 1 del Protocolo Adicional nº 1);

En relación con el respeto del principio de igualdad procesal entre las partes fueron dictadas varias sentencias: *caso Cuscani c. Reino Unido* (24/9/2002, Sala, unanimidad, violación del art. 6.1 combinado con el art. 6.3. c); *caso Kuceva c. Austria* (3/10/2002, Sala, unanimidad, no violación del art. 6.3.c); *caso Czekalla c. Portugal* (3/10/2002, Sala, unanimidad, violación de los arts. 6.1 y 6.3.c); *caso Wynen c. Bélgica* (5/11/2002, Sala, por cuatro votos contra tres, violación del art. 6.1); *caso Berger c. Francia* (3/12/2002, Sala, unanimidad, violación del art. 6.1); *caso Mac Gee c. Francia* (7/1/2003, Sala, unanimidad, violación del art. 6.1); *caso Lagerblom c. Suecia* (14/1/2003, Sala, unanimidad, no violación de los arts. 6.1 y 6.3); *caso Richen y Gaucher c. Francia* (23/1/2003, Sala, unanimidad, violación del art. 6.1); *caso Bertuzzi c. Francia* (13/2/2003, Sala, unanimidad, violación del art. 6); *caso Chevrol c. Francia* (13/2/2003, Sala, por seis votos contra uno, violación del art. 6.1); *caso Forrer-Niedenthal c. Alemania* (20/2/2003, Sala, unanimidad, no violación del art. 6.1 ni del art. 1 del Protocolo Adicional nº 1); *caso A. B. contra Eslovaquia* (4/3/2003, Sala, unanimidad, violación del art. 6.1); *caso Yvon c. Francia* (24/4/2003, Sala, unanimidad, violación

del art. 6.1); *caso Walston c. Noruega (nº 1)* (3/6/2003, Sala, unanimidad, violación); *caso Dowsett c. Reino Unido* (24/6/2003, Sala, unanimidad, violación del art. 6.1 combinado con el art. 6.3.b); *caso Pascolini c. Francia* (26/6/2003, Sala, unanimidad, violación del art. 6.1); *caso Fontaine y Bertin c. Francia* (8/7/2003, Sala, unanimidad, violación del art. 6.1); *caso La Fortum Corporation c. Finlandia* (15/7/2003, Sala, unanimidad, violación del art. 6.1); *caso Dickmann c. Rumanía* (22/7/2003, Sala, unanimidad, violación del art. 6.1 y del art. 1 del Protocolo Adicional nº 1); *caso Edwards y Lewis c. Reino Unido* (22/7/2003, Sala, unanimidad, violación del art. 6.1);

Otros casos fueron motivados por la falta de audiencia pública: *casos Döry, Lundevall y Salomonsson*, los tres contra Suecia (12/11/2002, Sala, unanimidad, no violación del art. 6.1); *caso Bakova c. Eslovaquia* (12/11/2002, Sala, unanimidad, violación); *caso Bakker c. Austria* (10/4/2003, Sala, unanimidad, violación); *casos De Biagi y Forcellini*, ambos contra San Marino (15/7/2003, Sala, unanimidad, violación del art. 6.1);

Igualmente, por la inexecución de una sentencia firme: *caso Ruianu c. Rumanía* (17/6/2003, Sala, unanimidad, violación del art. 6.1), o por la composición del órgano judicial o cuasi judicial que pudiera suscitar dudas razonables en cuanto a su imparcialidad: *caso Özel c. Turquía* (7/11/2002, Sala, unanimidad, violación del art. 6.1); *caso Korellis c. Chipre* (7/1/2003, Sala, unanimidad, no violación del art. 6.1); *caso N. K. Contra Turquía* (30/1/2003, Sala, unanimidad, violación del art. 6.1); *casos Atça y otros, y Özdemir*, ambos contra Turquía (6/2/2003, Sala, unanimidad, violación del art. 6.1); *caso Posokhov c. la Fderección Rusa* (4/3/2003, Sala, unanimidad, violación del art. 6.1); *caso Sigurdsson c. Islandia* (10/4/2003, Sala, unanimidad, violación del art. 6.1); *caso Kleyn y otros c. Holanda* (6/5/2003, Gran Sala, unanimidad, violación del art. 6.1); *caso Cris an c. Rumanía* (27/5/2003, Sala, unanimidad, violación del art. 6.1); *casos Isik y Orhan Kaya, ambos contra Turquía* (5/6/2003, Sala, unanimidad, violación); *caso Gutfreund c. Francia* (12/6/2003, Sala, unanimidad, no violación del art. 6.1); *caso Dertli y otros, Mustafa Yüksel y Özgür Is ik*, los tres contra Turquía (24/6/2003, Sala, unanimidad, violación del art. 6.1); *caso Halit Yalçın c. Turquía* (24/6/2003, arreglo amistoso); *caso Yurtdas e Inci c. Yurquía* (10/7/2003, Sala, unanimidad, violación del art. 6.1).

Finalmente, demandas en las que se denunciaban diversas medidas que no habrían respetado los principios de la presunción de inocencia: *caso Böhmer c. Alemania* (3/10/2002, Sala, unanimidad, violación de los arts. 6.1 y 6.2); *caso Beckler c. Reino Unido* (8/10/2002, Sala, unanimidad, violación del art. 6.1); *caso Vostic c. Austria* (17/10/2002, Sala, unanimidad, violación del artículo 6.2); *caso Demir c. Austria* (5/11/2002, Sala, unanimidad, violación del art. 6.2); *caso Marziano c. Italia* (28/11/2002, Sala, cinco votos contra 2 no violación del art. 6.1 y 6.2).

En conexión con el artículo 7.1 del Convenio (ninguna pena sin ley) se dictaron dos casos: *Veeber c. Estonia nº 2* (21/1/2003, Sala, unanimidad, violación) y el *Caso Gabarri Moreno* (22/7/2003, Sala, unanimidad, violación del artículo 7.1) que comentamos más adelante al referirnos a los casos españoles.

Al igual que en su jurisprudencia de años anteriores, los casos decididos por el Tribunal Europeo en relación con el artículo 8 del Convenio se refirieron a tres gran-

des temas: en primer lugar, en relación con injerencias injustificadas en el ámbito de la privacidad, tanto de personas físicas y jurídicas, sometidas a escuchas telefónicas y a medidas de vigilancia secreta: *caso Taylor-Sabori c. Reino Unido* (22/10/2002, Sala, unanimidad, violación de los arts. 8 y 13); *casos Perkins y R, Beck, Copp y Bazeley*, los dos contra Reino Unido (22/10/2002, Sala, unanimidad, violación del art. 8 y en el segundo, además, del art. 13); *caso Messina c. Italia* (24/10/2002, Sala, unanimidad, violación del art. 8); *caso Allan c. Reino Unido* (5/11/2002, Sala, unanimidad, violación de los arts. 8, 6 y 13); *caso Pl Oski c. Polonia* (12/11/2002, Sala, unanimidad, violación del art. 8); *caso Radaj y otros c. Polonia* (28/11/2002, Sala, unanimidad, violación del art. 8); *caso A. Contra Reino Unido* (17/12/2002, Sala, por seis votos contra uno, no violación del art. 8 y por unanimidad no violación del art. 14); *caso Peck c. Reino Unido* (28/1/2003, Sala, unanimidad, violación de los arts. 8 y 13); *caso M.M. contra Holanda* (8/4/2003, Sala, por seis votos contra uno, violación del art. 8); *caso Hewitson c. Reino Unido* (27/5/2003, Sala, unanimidad, violación del art. 8); *caso Cotlet c. Rumanía* (3/6/2003, Sala, unanimidad, violación de los arts. 8 y 34 en un supuesto de interceptación de correo entre el demandante y la antigua Comisión Europea de Derechos Humanos); *caso Chalkley c. Reino Unido* (12/6/2003, Sala, unanimidad, violación de los arts. 8 y 13); *caso Perry c. Reino Unido* (17/7/2003, Sala, unanimidad, violación del art. 8); *caso Craxi c. Italia nº 1* (17/7/2003, Sala, por seis votos contra uno, violación del art. 8); *caso Y.F. contra Turquía* (22/7/2003, Sala, por unanimidad, violación del art. 8 en relación con un examen ginecológico al que fue sometida a la fuerza la demandante);

En segundo lugar, quejas relativas a medidas de expulsión de particulares y su incidencia en la vida de familia de los afectados por tales medidas. A este respecto sorprende que el número de estos casos no sea tan grande como temían los que prevenían frente a una «avalancha» de demandas deducidas por inmigrantes de segunda generación en Europa: *caso Yildiz c. Austria* (31/10/2002, Sala, unanimidad, violación del art. 8); *caso Jakupovic c. Austria* (6/2/2003, Sala, por cuatro votos contra tres, violación del art. 8); *caso Mehemi c. Francia nº 2* (10/4/2003, Sala, unanimidad, no violación del art. 8); *caso Benhebba c. Francia* (10/7/2003, Sala, por cinco votos contra dos, no violación del art. 8); *caso Mokrani c. Francia* (15/7/2003, Sala, unanimidad, violación).

Finalmente, en tercer lugar, demandas deducidas en el contexto de las sensibles relaciones entre padres e hijos cuando están separados por alguna medida judicial o administrativa: *caso M. G. Contra Reino Unido* (24/9/2002, unanimidad, violación del art. 8); *caso Yousef c. Holanda* (5/11/2002, Sala, unanimidad, no violación del art. 8); *caso Venema c. Holanda* (17/12/2002, Sala, unanimidad, violación del art. 8); *caso K. A. Contra Finlandia* (14/1/2003, Sala, unanimidad, violación del art. 8); *caso Odièrre c. Francia* (13/2/2003, Gran Sala, por diez votos contra siete, no violación de los arts. 8 y 14); *caso Schaal c. Luxemburgo* (18/2/2003, Sala, unanimidad, violación de los arts. 8 y 6.1); *caso Silvestre c. Austria* (24/4/2003, Sala, por unanimidad, violación del art. 8); *caso Maire c Portugal* (26/6/2003, Sala, por unanimidad, violación del art. 8); *casos Sahin y Sommerfeld*, ambos contra Alemania (8/7/2003, Gran Sala, por doce votos contra cinco no violación del art. 8 en el primero, y por catoprece votos contra tres, no violación del art. 8 en el segundo. Por unanimidad en ambos casos, violación del art. 14).

En conexión con el artículo 9 del Convenio Europeo (libertad de religión) se suscitó el caso *Agga c. Grecia nº 2* (17/10/2002, Sala, unanimidad, violación) relativo a la condena impuesta al demandante que, habiéndose nombrado a sí mismo *Mufti de Xanthi*, fue condenado por haber usurpado las funciones de ministro de una religión conocida.

El artículo 10 del Convenio (libertad de expresión) ha estado presente en varios casos resueltos por el Tribunal Europeo, la mayoría de ellos, en relación con la libertad de información de la prensa y sus límites: *caso Ays e öztürk c. Turquía* (15/10/2002, Sala, por seis votos contra uno, violación del art. 10); *caso Karakos y otros c. Turquía* (15/10/2002, Sala, unanimidad, violación del art. 10); *caso Stambuk c. Alemania* (17/10/2002, Sala, unanimidad, violación del art. 10); *caso Demuth c. Suiza* (5/11/2002, Sala, unanimidad, violación del art. 10); *caso Informationsverein Lentia c. Austria* (28/11/2002, arreglo amistoso); *caso Küçük c. Turquía* (5/12/2002, Sala, unanimidad, violación del art. 10); *caso Cetin y otros c. Turquía* (13/2/2003, Sala, unanimidad, violación del art. 10); *casos C.S.Y., y Yasar Kemal Gökçeli*, ambos contra Turquía (4/3/2003, Sala, unanimidad, violación del art. 10); *caso Lesnik c. Eslovaquia* (11/3/2003, Sala, por cinco votos contra dos, no violación del art. 10); *caso Appleby y otros c. Reino Unido* (6/5/2003, Sala, por seis votos contra uno, no violación de los arts. 10, 11 y 13); *caso Skal ka c. Polonia* (27/5/2003, Sala, unanimidad, violación del art. 10); *caso Cumpa na y Maza re c. Rumanía* (10/6/2003, Sala, por cinco votos contra dos, no violación del art. 10); *caso Pedersen y Baadsgaard c. Dinamarca* (19/6/2003, Sala, por cuatro votos contra tres no violación del art. 10 y por seis votos contra uno no violación del art. 6.1); *caso Garaudy c. Francia* (7/7/2003, Sala, unanimidad, decisión de inadmisibilidad de la demanda relativa a una presunta violación del artículo 10 a la luz del art. 17 del Convenio⁸, en relación con las tesis revisionistas y negatorias del holocausto judío defendidas por el demandante y que le motivaron una sanción administrativa y una multa); *caso Murphy c. Irlanda* (10/7/2003, Sala, unanimidad, no violación del art. 10); y el *caso Ernst y otros c. Bélgica* (15/7/2003, Sala, unanimidad, violación de los arts. 10 y 8, y no violación de los arts. 6.1, 13 y 14).

En cuanto al artículo 11 del Convenio (libertad de reunión, de asociación y de sindicación) hay que mencionar tres casos contra Turquía, los dos primeros relativos a la disolución de partidos políticos: *DICLE por el DEP (Partido de la Democracia) c. Turquía* (10/12/2002, Sala, unanimidad, violación del art. 11 y del art. 6); *caso (REFAH PARTISI) Partido de la Prosperidad y otros c. Turquía* (13/2/2003, Gran Sala, unanimidad, no violación del art. 11); y el *caso Djavit An c. Turquía* (20/2/2003, Sala, por seis votos contra uno, violación de los arts. 11 y 13).

Otras sentencias dictadas por el Tribunal Europeo en el período judicial que resumimos han recaído en el artículo 13 (derecho a un recurso efectivo): además de los casos en lo que junto a la violación del art. 6 del Convenio el Tribunal Europeo halló

8. Artículo 17. *Prohibición del abuso del derecho*: Ninguna de las disposiciones del presente Convenio podrá ser interpretada en el sentido de que implique para un Estado, grupo o individuo, un derecho cualquiera a dedicarse a una actividad o realizar un acto tendente a la destrucción de los derechos o libertades reconocidos en el presente Convenio o a limitaciones más amplias de estos derechos o libertades que las previstas en el mismo.

una violación del artículo 13, ya señalados al referirnos a aquella disposición, hay que señalar el caso *Soc c. Croacia* (9/5/2003, Sala, unanimidad, violación del art. 13, que sigue la línea jurisprudencial iniciada en el caso *Kudla c. Polonia*, 26/10/2000, Gran Sala, violación de los arts. 6.1 y 13 del Convenio).

Igualmente, en el artículo 14 (interdicción de la discriminación en el ejercicio de los derechos reconocidos en el Convenio): caso *Buchen c. República Checa* (26/11/2002, Sala, unanimidad, violación del art. 14 combinado con el artículo 1 del Protocolo Adicional nº 1); caso *L. y V., y S. L.*, ambos contra Austria (9/1/2003, Sala, unanimidad, violación del art. 14 en relación con el art. 8); y el caso *Karner c. Austria* (24/7/2003, Sala, por unanimidad, violación del art. 14 en conexión con el art. 8). Igualmente, el artículo 41 (satisfacción equitativa): caso *Vasilopoulo c. Grecia* (26/9/2002, Sala, unanimidad); *Wessels-Bergervoet c. Holanda* (12/11/2002, Sala, arreglo amistoso); *Ex-rey de Grecia y otros c. Grecia* (28/11/2002, Sala, unanimidad); caso *Tsirikakis c. Grecia* (23/1/2003, Sala, unanimidad); caso *Motais de Narbonne c. Francia* (27/5/2003, Sala, unanimidad); caso *Serghides c. Chipre* (10/6/2003, Sala, unanimidad); y el caso *Lallement c. Francia* (12/6/2003, Sala, unanimidad).

En cuanto a los Protocolos Adicionales de contenido normativo, el artículo mas veces invocado ante el Tribunal Europeo ha sido el artículo 1 del Protocolo Adicional nº 1 (derecho a la propiedad y al disfrute pacífico de los bienes), en la mayoría de los casos en relación con quejas planteadas con ocasión de expropiaciones y pensiones o indemnizaciones que no se percibieron pese a tener un derecho reconocido judicialmente en tal sentido: caso *Azas c. Grecia* (19/9/2002, Sala, unanimidad, violación); casos *Mehmen Çelibeli e Ince*, ambos contra Turquía (10/10/2002, Sala, unanimidad, violación); caso *Terazzi srl c. Italia* (17/10/2002, Sala, por seis votos contra uno, violación); caso *Pincová y Pinc c. República Checa* (5/11/2002, Sala, unanimidad, violación); caso *Serghides y Christoforou c. Chipre* (5/11/2002, Sala, unanimidad, violación); caso *Wittek c. Alemania* (12/12/2002, Sala, unanimidad, no violación); caso *Kopecky c. Eslovaquia* (7/1/2003, Sala, por tres votos contra cuatro, violación); caso *Ahmet Acar c. Turquía* (30/1/2003, Sala, unanimidad, violación); caso *State y otros c. Rumanía* (11/2/2003, Sala, unanimidad, violación); caso *Jantner c. Eslovaquia* (4/3/2003, Sala, unanimidad, no violación); caso *Jasiu niene c. Lituania* (6/3/2003, Sala, unanimidad, violación); caso *Papastavrou y otros c. Grecia* (10/4/2003, Sala, unanimidad, violación); caso *Yi Itas ldi z Turistik Tesisleri A.S. contra Turquía* (24/4/2003, Sala, unanimidad, violación); caso *Paulescu c. Rumanía* (10/6/2003, Sala, unanimidad, violación); caso *Stretch c. Reino Unido* (24/6/2003, Sala, unanimidad, violación); caso *Allard c. Suecia* (24/6/2003, Sala, unanimidad, violación); caso *Hattatoglu c. Turquía* (26/6/2003, arreglo amistoso); caso *Buffalo Srl en liquidation c. Italia* (3/7/2003, Sala, unanimidad, violación); casos *Efstathiou y Michailidis & Cie Motel America, Interoliva ABEE, y Konstantopoulos AE y otros*, los tres contra Grecia (10/7/2003, Sala, unanimidad, violación); caso *Luordo c. Italia* (17/7/2003, Sala, unanimidad, violación del art. 1 del Protocolo Adicional nº 1, del art. 8 del Convenio y del art. 2 del Protocolo Adicional nº 4 (libertad de circulación); caso *Bottaro c. Italia* (17/7/2003, Sala, unanimidad, violación de los mismos artículos que en el caso anterior y además, del art. 13); caso *SA Cabinet Diot y SA Gras Savoye c. Francia* (22/7/2003, Sala, unanimidad, violación del art. 1 del Protocolo Adicional nº 1); caso *Ryabykh c.*

la *Federación Rusa* (24/7/2003, Sala, unanimidad, no violación del art. 1 del Protocolo Adicional nº 1); y los casos *Eugenia Michaelidou y Michael Tymvios*, y *Demades*, ambos contra Turquía (31/7/2003, Sala, por seis votos contra uno, violación del artículo 1 del Protocolo Adicional nº 1 y en el caso *Demades*, además, violación del art. 8).

Aunque se suscitó algún caso curioso como *Nerva y otros c. Reino Unido* (24/9/2002, Sala, por seis votos contra uno, no violación) en el que los demandantes, dos ciudadanos de nacionalidad española y un tercero de nacionalidad italiana, se quejaban de que el empleador para el que trabajaban como camareros en el Reino Unido se apropiaba de las propinas de los clientes si éstos pagaban mediante cheque o tarjeta de crédito. En opinión del Tribunal Europeo, no hubo violación de este artículo en la medida en que en ambas formas de pago el destinatario era el establecimiento y no los propios camareros.

El Protocolo Adicional Nº 4 fue objeto de atención por parte del Tribunal Europeo a través de su artículo 4 (prohibición de expulsión colectiva de extranjeros) en el caso *Sulejmanovic y otros y Sejdovic & Sulejmanovic c. Italia* (8/11/2002, Sala, arreglo amistoso).

No podemos concluir este resumen anual de la jurisprudencia del Tribunal Europeo sin referirnos a los casos en los que España ha sido Estado demandado. Seis son las sentencias dictadas a este respecto en los siguientes casos:

Cañete de Goñi (15/10/2002, Sala, por cinco votos contra dos, no violación del art. 6.1). La demandante era profesora de Geografía e Historia de Enseñanza Secundaria y ganó una plaza de funcionaria en un concurso oposición convocado por la Junta de Andalucía. Conociendo del recurso interpuesto por otros candidatos, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía anuló dicho concurso con la consiguiente pérdida para la demandante de su condición de funcionario. Invocando el hecho de no haber sido citada a comparecer por este Tribunal en tanto que parte interesada, dedujo un recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional desestimado sobre la base de que la demandante había tenido un conocimiento extrajudicial del proceso de manera que la ausencia de la citación a comparecer no vulneraba el artículo 24 de la Constitución.

El Tribunal Europeo recordó que los Estados Parte tienen una aproximación divergente a la hora de regular si debe notificarse o no personalmente a las partes interesadas los recursos contencioso-administrativos que sean introducidos contra la Administración, así como si deben éstas ser citadas a no para comparecer en el procedimiento. La regulación seguida por España en el artículo 64 de la Ley sobre la Jurisdicción contencioso-administrativa difiere de las legislaciones de otros Estados Parte por lo que el Tribunal Europeo señaló que corresponde a las autoridades nacionales interpretar, dentro de su margen de apreciación, las reglas procedimentales previstas en la materia. En los términos de la jurisprudencia constante del Tribunal Constitucional —que no parece arbitraria ni susceptible de afectar a la misma esencia del derecho de acceso a un tribunal— existe violación del derecho de acceso a un tribunal en razón de la ausencia de citación para comparecer cuando el interesado es titular de un derecho o un interés legítimo, que sea identificable y que implique la

condición de víctima de un ataque material en sus derechos de defensa, requisito este último que no se cumplía en el caso de la demandante, por lo que decidió que no había habido una violación del artículo 6.1 del Convenio en las circunstancias del caso.

Prado Bugallo (18/2/2003, Sala, unanimidad, violación del artículo 8) El artículo 579.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, modificado por la ley de 25 de mayo de 1988 precisa las modalidades de control para la realización de escuchas telefónicas. En opinión del Tribunal Europeo, esta legislación que afectaba directamente al demandante al habersele aplicado como sospechoso de un delito de narcotráfico, no ofrece todas las condiciones exigidas en su jurisprudencia para evitar abusos. En particular, esto es así en cuanto a la naturaleza de los delitos que pueden justificar la aplicación del sistema de escuchas secretas, en lo que se refiere a la fijación de un límite temporal para este tipo de medidas, así como respecto de las condiciones de preparación de los resúmenes orales dando cuenta de las conversaciones interceptadas. Estas insuficiencias conciernen igualmente a las precauciones a tomar para comunicar intactas y completas las grabaciones realizadas a los fines de un eventual control por parte del juez y la defensa.

Iglesias Gil y A.U.I. (29/4/2003, Sala, unanimidad, violación del artículo 8) La demandante se quejaba de una violación del artículo 8 imputable a las autoridades españolas que no habían tomado, en su opinión, las medidas adecuada para asegurar la ejecución rápida de las decisiones judiciales dictadas en el caso para favorecer el retorno de su hijo con ella. En particular, denunciaba el hecho de que las autoridades judiciales no hubieran tramitado con diligencia la denuncia presentada por sustracción de su hijo por su padre, de nacionalidad norteamericana, quien aprovechando su derecho de visita se lo llevó consigo a los Estados Unidos. En opinión del Tribunal Europeo, las obligaciones positivas que el artículo 8 impone a los Estados Parte en materia de reunión de padres e hijos, deben interpretarse a la luz del Convenio de La Haya de 25 de octubre de 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores. En las circunstancias del caso, la situación creada por el hecho de que el menor hubiera sido llevado a los Estados Unidos, donde fue retenido de manera ilegal, era claramente contraria al artículo 3 de la Convención de La Haya que, dispone además, en su artículo 11 que las autoridades de todos los Estados Parte deberán actuar con urgencia con vista a lograr el retorno del menor, incluyendo medidas que puedan ponerse en práctica de oficio por las autoridades nacionales competentes, como sucedía con la Ley Orgánica 1/1996. Medidas que sin embargo no llegaron a tomarse por las autoridades españolas, por lo que, a pesar del margen de apreciación que los Estados disponen en esta materia, en opinión del Tribunal Europeo, el Estado demandado no desplegó los esfuerzos adecuados y suficientes para hacer respetar el derecho de la demandante a lograr el retorno de su hijo ni tampoco el derecho de éste a reunirse con su madre. Se habría violado, en consecuencia, el derecho al respeto de la vida familiar garantizado en el artículo 8 del Convenio.

Pescador Valero (17/6/2003, Sala, unanimidad, violación del artículo 6.1). El demandante fue gerente del campus universitario de la Universidad de Castilla-La Mancha desde 1985 hasta 1996, fecha en la que fue cesado de su cargo por el Rector de la misma. Frente a esta decisión interpuso un recurso contencioso-administrativo que fue deferido a una sección del Tribunal Superior de Justicia presidido por un juez que

era al mismo tiempo profesor asociado en la Universidad de Castilla-La Mancha. En razón de este hecho el demandante intentó, sin éxito, su recusación sobre la base de un eventual conflicto de intereses. Para el Tribunal Europeo la existencia de vínculos profesionales y financieros entre el juez que había de conocer su recurso y una de las partes en la controversia deberían haberle hecho abstenerse de conocer el mismo. El no haberlo hecho justificó los legítimos temores en el demandante de una falta de imparcialidad por su parte. Así pues, hubo violación del artículo 6.1 del Convenio.

Raf (17/6/2003, Sala, unanimidad, no violación del artículo 5). De nacionalidad yugoslava, el demandante había sido detenido en España en abril de 1997 como sospechoso de pertenecer a una banda de criminalidad organizada y puesto bajo detención preventiva en cumplimiento de una orden internacional de arresto proveniente de Francia con fecha de mayo de ese mismo año. La Audiencia Provincial de Málaga ordenó su puesta en libertad el 13 de abril de 1999 al cumplirse el plazo legal máximo previsto en la ley para la detención preventiva. Pese a ello, siguió detenido a los fines de su extradición a Francia: Por sentencia de 19 de mayo de 1999 la Audiencia Provincial de Málaga lo condenó a ocho años de prisión y en la actualidad se encuentra encarcelado en Francia a donde fue extraditado en febrero de 2001. Invocando el artículo 5 del Convenio Europeo, el demandante se quejaba del carácter irregular de su privación de libertad a la espera de su extradición. Para el Tribunal Europeo, sin embargo, la detención del demandante estuvo cubierta en todo momento por una de las excepciones previstas en el artículo 5.1 del Convenio por lo que decidió que no había habido ninguna violación de dicha disposición en las circunstancias del caso.

Gabbari Moreno ((22/7/2003, Sala, unanimidad, violación del artículo 7.1) Habiendo sido declarado culpable de un delito de tráfico de heroína por la Audiencia Provincial de Madrid el 4 de junio de 1996, el demandante fue condenado a ocho años y un día. Había alegado que sufría desde hacía diez años una grave depresión y al respecto, la Audiencia Provincial lo tuvo en cuenta para reconocerle la circunstancia atenuante de alteración de las facultades mentales. Pese a ello, tal circunstancia atenuante no se vio finalmente reflejada en una reducción en un grado en la pena que le había sido impuesta. En casación ante el Tribunal Supremo y, posteriormente, ante el Tribunal Constitucional el demandante alegó, sin éxito, el hecho de que la circunstancia atenuante no hubiera sido tomada en consideración en el momento de la fijación de su pena. Ante el Tribunal Europeo invocó una violación del artículo 7.1 (ningún crimen sin ley) alegando que el rechazo de las diversas jurisdicciones a aplicarle una reducción de la pena prevista en el Derecho penal en caso de reconocimiento de una circunstancia atenuante.

En opinión del Tribunal Europeo, en aplicación de la circunstancia atenuante, hubiera correspondido al demandante según la legislación española una pena que podía ir desde seis años y un día hasta ocho años. La exigencia de seguridad jurídica inherente al principio de legalidad habría exigido una rectificación del *quantum* de la pena dictada, que no se produjo en el caso. Así pues, el Tribunal Europeo estimó que el demandante había sufrido una pena más grave que la que le correspondía por la infracción por la cual había sido declarado culpable y, en consecuencia, decidió que había habido violación del artículo 7.1 del Convenio Europeo.

Añadir, por último, que el 29 de enero de 2003 fue elegido D. Francisco Javier Borrego Borrego nuevo juez a título de España, en sustitución de D. José Antonio Pastor Ridruejo, al haber alcanzado éste la edad máxima permitida para ser juez del Tribunal Europeo.